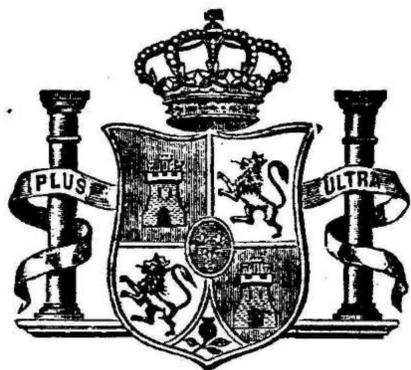


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mático.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 72.

Teniendo noticias este Gobierno de que pudiera intentarse reclutar emigrantes en los pueblos de esta provincia con destino á una de las Repúblicas americanas, me creo en el deber de llamar la atención de los Señores Alcaldes para que con el mayor interés ejerzan la debida vigilancia á fin de impedir dicha recluta, evitando de ese modo el que se engañe á los pobres trabajadores con falsas y alhagadoras promesas, ya que por noticias oficiales se sabe positivamente que la situación de nuestros obreros en dichos países es poco lisonjera.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 73.

Con el fin de evitar dudas y dificultades en cuanto se relaciona con el uso de pasaportes para las personas que se dirigen á países extranjeros, creo conveniente prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, para que á su vez lo hagan público en sus respectivas localidades:

Primero. Que todo español que pretenda salir del Reino deberá ir provisto de un pasaporte en forma expedido por el Gobierno civil, res-

pectivo, y visado por el Consulado correspondiente, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1882 y 21 de Agosto de 1891.

Segundo. Que dicho documento se facilitará por este Gobierno civil á los habitantes de esta provincia que justifiquen debidamente la necesidad de viajar y á los obreros que exhiban contratos de trabajo en los países á donde se trasladan, con las formalidades prevenidas en mi Circular de 6 del actual. (Véase el BOLETÍN de 8 de los corrientes); y

Tercero. Que los pasaportes que expidan los Cónsules de Francia, únicamente pueden ser válidos y surtir efectos cuando sus portadores entren en territorio francés.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 74.

No habiendo remitido las Juntas municipales del Censo del ganado caballar y mular de los pueblos que se mencionan á continuación, el resumen del Censo del ganado de sus respectivos distritos, que ya debieron haber remitido antes de fines de Febrero último, se servirán enviarlas dentro del quinto día, en la inteligencia que de no verificarlo les será impuesta el máximo de la multa que la ley me autoriza, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 30 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido las hojas para la formación del Censo del ganado caballar y mular de la misma.

Partido de Astudillo.

Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Lantadilla.

Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Torquemada.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villamediana.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Reinoso de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villahán de Palenzuela.

Partido de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Cabañas (Las).
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Moratinos.
Osornillo.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Barrio de San Pedro.
Brafosera.

Camporredondo.
Castrejón.
Cenera de Zalima.
Cozuelos de Ojeda.
Herrerueta.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Respanda de la Peña.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Villanueva de Henares.

Partido de Frechilla.

Autillo de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Cisneros.
Frechilla.
Meneses de Campos.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villalga.
Villeras.

Partido de Palencia.

Amputia.
Antilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Grijota.
Magaz.
Menzón.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villacambrales.

Partido de Saldanha.

Areñillas de San Pelayo.

Báscos de Ojeda.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Guardo.
Herrera de Pisuegra.
Itero Seco.
Olmos de Pisuegra.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Puebla de Valdavia.
Renedo de Valdavia.
Saldaña.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Villabasta.
Villaelos de Valdavia.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villaprovedo.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos, á las condiciones necesarias para ejercerlos y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos, cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión Provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción á las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente, por si procede aclarar el artículo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la Provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que

la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renunciadas debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se prefieran para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo á la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, número 52, de 21 de Febrero último, una Real orden circular del Ministerio de la Guerra referente á las sepulturas de militares españoles que existen en el cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), que vá á ser demolido en breve plazo, para que llegue á conocimiento de cuantos les interese y puedan proceder como estimen oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden y la relación que la acompaña se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden digo á V. S. á los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

A las once del día 10 de Abril próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital.

Palencia 28 de Marzo de 1915.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados.

Astudillo.

Don Pedro Chico Plaza, Juez municipal de esta villa de Astudillo en funciones de Juez de instrucción por indisposición de éste.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se describen, robados en la noche del veintiseis al veintisiete del actual del comercio del vecino de esta villa D. Virgilio García, y caso de ser habidos los pon-

gan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; dichos efectos son los siguientes:

Ocho pares de botas de fuelle, blancas.

Nueve piezas empezadas de lienzo blanco y moreno, con 300 metros.

Diez piezas navarra, oscuras, con 250 metros.

Doce piezas vichy hilo, con 240 metros.

Dos tapabocas colegial.

Dos piezas de fortuna.

Tres piezas cretona negra, con 100 metros.

Tres piezas vichy doble marca, con 90 metros.

Dos piezas lana algodón para vestidos, con 50 metros.

Media docena de cucharillas.

Diez pares de arillos de oro.

Ocho cadenas doradas.

Media docena id. de plata.

Ocho piezas aragonesas dobles, con 240 metros.

Una pieza piqué, con 25 metros.

En calderilla 75 céntimos.

Dado en Astudillo á veintiocho de

Marzo de mil novecientos quince.—

Pedro Chico Plaza.—El Secretario,

Licenciado Maurino Andrés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Marzo de 1915.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de bancos en los pasillos de planta baja y pintado de los mismos en el nuevo Palacio provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Ptas. Cts.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 14 días, á 3'50 pesetas.....	49 >
Idem.—Juan Morrondo, 14 días, á 3 pesetas.....	42 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	91 >
MATERIALES.	
Felipe Gútez, por una fanega de yeso fino, á 4'50 pesetas carga..	1 15
Viuda de Escudero y Compañía, por tres kilos de pintura al óleo, á 1'50, 4'50 pesetas; por una brocha, 1'50 pesetas; por un pincel, cañón lata, 0'60 céntimos; por tres kilos de pintura al barniz y un bote nuevo, 5 pesetas.....	11 60
Viuda de M. Isasmendi, por media gruesa de tirafondos de 26/100, á 6'50, 3'25 pesetas; por un barreno, 0'75 céntimos; por una gruesa de tirafondos de 23/60, 2'50 pesetas; por un barreno de 3 y 1/2, 0'65; por un kilo de puntas, una peseta; por cuatro ladrillos refractarios, á 0'40, 1'60 pesetas; cuatro kilos trescientos gramos parrilla, á 0'60, 2'58 pesetas.....	12 33
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	25 08
RESUMEN.	
Importan los gastos de jornales.....	91 >
Idem los gastos de materiales.....	25 08
IMPORTE TOTAL.....	116 08

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento dieciseis pesetas ocho céntimos.

Palencia 22 de Marzo de 1915.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 23 de Marzo de 1915.

La Comisión Provincial, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de hoy aprobar la cuenta justificada, y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los fines del art. 125 del texto citado.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Baquerín de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número uno del actual reemplazo, Antonio García Merino, hijo de Higinio y Tomasa, cuyo actual paradero se ignora, como el de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo al art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 14 del corriente, le ha declarado prófugo con todas las consecuencias que previene la Ley y Reglamento vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Comisión mixta de Palencia, y en su virtud ruego y encargo á todas Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca y captura del referido mozo y ponerle á disposición de dicha Comisión mixta para los efectos legales.

Baquerín de Campos 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

Cevico de la Torre.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se relacionan, no obstante estar citados en forma legal, el Ayuntamiento previa la instrucción de los oportunos expedientes, en la sesión celebrada en 21 del actual, acordó declararles prófugos á tenor de lo dispuesto en el art. 157 de la ley.

En su virtud se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento de sufrir en otro caso los perjuicios consiguientes. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y detención de los dichos prófugos, así como á su conducción ante esta Alcaldía ó ante la Superioridad correspondiente.

Mozos declarados prófugos.

Número 15.—Francisco Rebollo Rey, hijo de Ladislao y de Luisa.

Número 16.—Pedro Franco Ruipérez, hijo de Andrés y de María.

Cevico de la Torre 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Villerías.

Instruido expediente con sujeción á lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley de Reemplazos y 49 y siguientes de la Instrucción por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquéllos determinan, al mozo Lorenzo Izquierdo Camina, número 3 del sorteo del año actual, hijo legítimo de Bartolomé y de María; la Corporación ha declarado á expresado mozo prófugo con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza al objeto de que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de dicha Comisión.

Villerías 21 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Avelino Aparicio.

Villasabariego.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el día 7 del actual, el mozo Aureliano Santillana Quirce, hijo de Mariano y de Aurea, núm. 2 del sorteo del presente reemplazo, cuyo paradero se ignora, la Corporación de mi presidencia, previo el expediente prevenido por el párrafo segundo del art. 157 de la vigente ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, pues en caso contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así también se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á esta Alcaldía del mencionado mozo prófugo.

Villasabariego 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

Villovieco.

No habiendo comparecido el mozo Fidel Rodríguez González, hijo de Guillermo y María Nieves, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley y 251 del Reglamento de Quintas vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villovieco 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gabino Pérez.—El Secretario, Ángel García.

Torremormojón.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, el cual tuvo lugar el día 7 de los corrientes, el mozo Justo Ibáñez Alfaro, hijo natural de Anastasia Ibáñez Alfaro, núm. 5 del sorteo del año y reemplazo actual, no obstante haber sido citado en la forma prevenida por el art. 45 de la vigente ley de Reclutamiento, como tampoco persona alguna en su nombre, la Corporación acordó declarar prófugo de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de dicha ley, habiéndose practicado el expediente ordenado por el art. 157 de la misma con las formalidades y requisitos prevenidos en los artículos 251 y 252 del Reglamento, con cuantas responsabilidades señalan los textos legales antes citados.

En su consecuencia por el presente

se le cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la Excm. Comisión mixta de Palencia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura y conducción de mencionado prófugo caso de ser habido, poniéndole á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, según lo dispone y á los efectos del art. 259 de mencionado Reglamento.

Torremormojón 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Hermógenes García.

Castrillo de Villavega.

No habiendo comparecido el mozo Fidel Blanco Crespo, hijo de Antonio y de María Cruz, número 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 155 y 158 de la ley, 251 al 256 del Reglamento, y por sus resultados le ha declarado prófugo por ignorado paradero esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en contrario caso con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Castrillo de Villavega 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Astudillo.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Eduardo León Payo, hijo de Fidel y Ana, del actual reemplazo, número 32 del sorteo, por falta de comparecencia á todas las operaciones de quintas, incluso la clasificación y declaración de soldados, ni haber tenido persona que le representara en su nombre, á pesar de haber sido citado por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, de fechas 20 de Enero y 14 de Febrero últimos respectivamente, por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo y caso de ser habido sea conducido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Astudillo 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Rufino Nieto.

Osorno.

No habiendo presentado el 21 del actual la certificación de talla del Cónsul de Buenos Aires el mozo Prócuro Fernández García, número 5 del reemplazo de 1914, hijo de Víctor y Juana, el Ayuntamiento ha instruido el oportuno expediente de prófugo contra expresado mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

Por lo cual se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, pa-

rándole el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

En su virtud, se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de mentado mozo y su remisión á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Osorno 28 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Manuel Rafael.

Paredes de Nava.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Valerio Gozález Ortega, hijo de Cesáreo y Juana, y Sabino San Millán Duñas, hijo de Mariano y Teófila, números 37 y 38 del sorteo del corriente reemplazo, nacidos en este distrito en 25 de Enero de 1894 y 11 de Julio de 1894, no obstante haber sido citados en forma, conforme preceptúa el art. 45, como tampoco persona alguna que lo representase en el acto, la Corporación acordó declararles prófugo, según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de gastos consiguientes; en tal concepto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; á la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Paredes de Nava 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido el mozo Estéban Urbano Ruíz González, hijo de Urbano y de Escolástica, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de lo preceptuado en referidas disposiciones.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Carrión de los Condes 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Frómista.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Isaias Moslares Alvarez, hijo de Angel y Benita; Juan Ramón Giménez Escudero, hijo de Diego y Remedios, y Eliseo de la Gala Ibáñez, hijo de Eugenio y de Irene, números 1, 8 y 14 del sorteo del corriente reemplazo, nacidos en esta villa en 6 de Junio de 1894, 28 de Julio de 1894 y 14 de Junio de 1894, no obstante haber sido citados en forma como preceptúa el art. 45, como tampoco persona alguna que los represente en el acto, la Corporación acordó declararles prófugos, según disponen los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, habiéndose instruido contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que han sido condenados también al pago de los gastos consiguientes; en tal concepto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: á la vez que intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos y caso de ser habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Frómista 22 de Marzo de 1915.—
El Alcalde, P. O., Francisco Aguado.

Cevico Navero.

Don Cirilo Calvo Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios de este distrito formada para el año actual, la que ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Simón Curiel González.
Castor Villahoz Baldazo.
Francisco Monge Padillo.
Pedro Flores Revilla.
Victorino González Rodríguez.
Agustín Calvo Martínez.
Onofre Mínguez Asensio.
Miguel Perote González.
Atilano González Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Martínez Villahoz.
Mariano Matías Rojo.
Mamilo Villarrubia Pinto.
Isidro Villahoz Asensio.
Dionisio Monge Padillo.
José Asensio Villahoz.
Pablo Baldazo de Domingo Juan.
Lorenzo Asensio Baldazo.
Dámaso Ortega Bilbao.
Cipriano Asensio Peral.
Secundino Villarrubia Pinto.
Evaristo Almazán Revilla.
León Villahoz Villahoz.
Angel Asensio Baldazo.
Gregorio Monge Simón.
Ildefonso Carrascal Carrascal.
Isidoro Bachiller Gutiérrez.
Mariano Calvo Bartolomé.

D. Pascual Conde Bachiller.
Cirilo Calvo Martínez.
José Asensio Mínguez.
Martín Rodríguez Mozo.
Eusebio Cabezón Molinos.
Simón Monge Asensio.
Casimiro Mínguez Monge.
Francisco Monge Monge.
Emeterio González Cabezudo.
Juan Calvo Bartolomé.
Lúcas Villafraula Toribio.
José Miguel Bachiller.
Francisco Perote Benito.
Jucundino Asensio Rojo.
Pedro Monge Vitores.
Hilario Obispo Alonso.
Ramón Almazán Revilla.
Isaac Conde Renedo.

Cevico Navero 1.º de Enero de 1915.—Castor Villahoz.—Francisco Monge.—Pedro Flores.—Onofre Mínguez.—Miguel Perote.—Victorino González.—Atilano González.

Es copia de su original á que caso necesario me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley del Senado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cevico Navero á 27 de Febrero de 1915.—El Secretario, Cirilo Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Curiel.

Revilla de Collazos.

Relación de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Gumersindo Vega López.
Mariano Arroyo López.
Abraham López López.
Nicomedes Abia Pastor.
Lorenzo Doce Cubillo.

Mayores contribuyentes.

D. Ildefonso Vega López.
Anacléto Bravo Olmo.
Santiago López Alonso.
Francisco López Alonso.
Pedro Baños García.
Mariano Alonso Aguilar.
Mariano Alonso Abia.
Juan Rodríguez Alonso.
Santos Alonso Abia.
Juan Vega Alonso.
Timoteo Vega Alonso.
Emiliano García García.
Satúrio Fernández Santiago.
Vicente Olmo Pérez.
Adrián Martín López.
Matec López Rodríguez.
Manuel Vega Alonso.
Vicente Alonso García.
Lubitino Alonso Fraile.
Luis López Tejedor.
Jacinto Vega López.
Deogracias Fernández Santiago.
Aquilino López Rodríguez.
Santiago Arroyo López.

Revilla de Collazos 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Gumersindo Vega.

Cobos de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Martín Citores Arnáiz.
Manuel Martínez Mínguez.
Saturnino González Martínez.
José Pérez Pérez.
Victor Martín Citores.

D. Agapito Citores Arnáiz.
Melquiades Rodríguez García.

Mayores contribuyentes.

D. Teodomiro Escartín González.
Pío Citores González.
Primitivo Citores Arnáiz.
Estanislao Martínez García.
Balbino Martínez Ceballos.
Aniceto Citores González.
Isidoro Ceballos González.
Ramón Escartín Arnáiz.
Isidoro González Ceballos.
Valentín Sanz Citores.
Inocencio González Martínez.
Vicente González González.
Evaristo Sanz Citores.
Valentín Rey González.
Andrés Martínez Mínguez.
Valeriano González González.
Tiburcio Ceballos González.
Diocleciano Escartín González.
Agustín García Ceballos.
Máximo Martínez Bermejo.
Pedro García Citores.
Maximiano Pérez González.
Felipe Rica Cámara.
Aureliano Martínez González.
Marcelino García Bermejo.
Juan García Ceballos.
Fidel García Rodríguez.
Timoteo Citores González.

La presente lista es copia literal de la que obra en el expediente de su razón, y para que conste y surta los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente á los efectos legales.

Cobos de Cerrato 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Martín Citores.

Cevico de la Torre.

Copia de la lista electoral formada por el Ayuntamiento en cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de cuádruplo de contribuyentes vecinos con casa abierta y mayores de edad que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Vicente Trejo de Cós.
Vidal Chacón Chacón.
Eleuterio Moratinos Paredes.
Hermenegildo Alba Atienza.
Julian Mena Rodrigo.
Roque Cuervo Zamora.
Vicente Medina Larma.
Ruperto Nieto Rivas.

Mayores contribuyentes.

D. Martín Chacón Chacón.
José María Puertas Merino.
Isidro Ruipérez Calzada.
Felipe Ruiz Mozo.
Cipriano Zamora Zamora.
Florentino Trejo Quevedo.
Julian Alba Moratinos.
Tomás Coloma Nieto.
Isidoro Cuervo Zamora.
Romualdo Zamora Calleja.
Bernardo Pérez Villán.
Juan Puertas Julian.
Nicolás Puertas Julian.
Tomás Coloma Palenzuela.
Pedro Chacón Quevedo.
José Rivas Pérez.
Eugenio Chacón Coloma.
Martín Puertas Julian.
Gregorio Quevedo Mozo.

D. Eduardo Alba Nieto.
Santiago Rivas Chacón.
Vicente Coloma Nieto.
Valentin Valdeolmillos Torres.
Máximo Barrasa Atienza.
Julian Monedero Sanz.
Saturnino Franco Atienza.
Lúcio Cuervo Calzada.
Pedro López Ruipérez.
Mariano Alba Cuervo.
Mauricio Ruipérez Zamora.
Atanasio González Gómez.
Jesús Ruiz Burgoa.
Márcos Calleja Franco.
Julian López Zamora.
Prudencio Quevedo Herrero.
José Ferreras Muñoz.

La precedente lista ha sido declarada definitiva por el Ayuntamiento después de haber estado expuesta al público por el plazo que dispone la ley sin presentar reclamación alguna contra ella, y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 29 de la ley, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación como definitiva.

Cevico de la Torre 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente Trejo.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian Alba.

Osorno.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados que tuvo lugar el día 7 de los corrientes, los mozos del actual reemplazo números 2, 4 y 11 del sorteo, Agustín Fernández Quevedo, Eloy Miguel Márcos y Angel Berrojo Patán, hijos de Restituto y Leonor, Nicéforo y Leonor y Antonio y Mauricia respectivamente, ni persona alguna para representarlos, el Ayuntamiento de mi presidencia en virtud de lo preceptuado en el art. 157 de la ley de Reemplazos vigente y 123 de su Reglamento, ha instruido los oportunos expedientes acordando en su vista declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

Por lo cual se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión á esta Alcaldía.

Osorno 15 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Manuel Rafael.

Villalobón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones oportunas, debidamente reintegradas, con los justificantes que la ley exige dentro del término de quince días.

Villalobón 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.